

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
DENOMINADA GELINI S. A.....**

CAPITAL AUTORIZADO: U.S.\$1.600.....

CAPITAL SUSCRITO: U.S.\$800.....

**NOTARIA
SEGUNDA**



**DEL CANTON
DURAN
Ab.
José Morante
Valencia**

En la ciudad de Durán, Cantón Durán de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día once de Mayo del año dos mil, ante mí, **AB. JOSÉ MORANTE VALENCIA**, Notario Segundo del Cantón Durán, comparecen por sus propios derechos: el señor Ingeniero **JOSÉ MIGUEL HUAYAMAVE POVEDA**, casado, ingeniero civil; y, la señora **MARIANA DE JESÚS URGILÉS RIVAS**, casada, ingeniera civil. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, de tránsito por este cantón; a quienes identifico por la exhibición que me hacen de sus respectivos documentos de identidad. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA:**

"SEÑOR NOTARIO: Sirvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Compañía Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denomina **GELINI S.A.**; los señores Ingeniero **JOSE MIGUEL HUAYAMAVE POVEDA** y **MARIANA DE JESÚS URGILÉS RIVAS**; todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, de tránsito por este cantón y de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA:** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el

**AB. JOSÉ MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN**

Estatuto Social que se inserta a continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA GELINI S.A. CAPÍTULO PRIMERO.-**

DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO

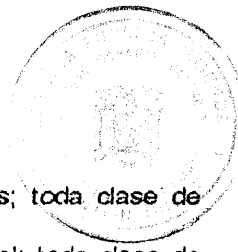
PRIMERO.- Constituyese en esta ciudad de Guayaquil la Compañía que se denominará: **GELINI S.A.**, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTÍCULO**

SEGUNDO.- La Compañía tendrá por objeto dedicarse a: a) La importación, exportación, distribución, comercialización, producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. La comercialización, importación, exportación, compra y

venta y distribución de productos de consumo masivo. La importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, elaboración, intermediación de productos farmacéuticos y afines, así como también de repuestos, partes y piezas de automotores, equipos pesados y camineros.

Reparación de contenedores tanto para la carga refrigerada como para la carga no refrigerada. También se dedicará a la concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna, importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización de toda clase de juguetes, instalación de juegos infantiles; acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización de toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así como también al alquiler de toda clase de vehículos, así como a dar servicio de mantenimiento, abastecimiento y reparación mecánica, hidráulica y/o eléctrica de automotores, de equipos

AL. JOSE MUÑOZ DE VILLACURA
NOTARIO SEGUNDO DEY
GUAYAS



NOTARIA
SEGUNDA



DEL CANTÓN
DURÁN
Ab.
José Morante
Valencia

pesados y camineros, enderezada y pintada de los mismos; toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; toda clase de combustible, gasolina, diesel, kérek, gas; máquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopiadoras; ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcetera); de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes; de aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de ferretería, artículos de artesanías, electrodomésticos, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, telas; productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de conitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, eléctricos; materiales de construcción, asesoramiento y servicio de mantenimiento a los equipos de defensa para las Fuerzas Armadas; podrá realizar también control de despacho de mercancías para su comercialización; b) Podrá entre otras cosas: brindar los servicios de

AB. JOSÉ MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTÓN DURÁN

agenciación publicitaria y promoción comercial de servicios o productos; dedicarse a la realización de campañas o anuncios comerciales a cargo de terceros, ya sean éstos personas naturales o jurídicas; dedicarse a la elaboración de artes, grabaciones, cuñas y fotografías de todo tipo de publicidad; realizar la coordinación técnica relacionada con el negocio publicitario; participar en calidad de comisionista en contratos de publicidad; dedicarse a la elaboración de artes, cuñas y comerciales publicitarios; dedicarse al mantenimiento, venta y comercialización en todas sus formas de rótulos, letreros, vallas camineras, señalización vial, murales publicitarios urbanos y rurales, en todo tipo de materiales, superficies y técnicas como hierro, madera, cemento, acrílico, neón, nylon, tela, etcétera, iluminados o no;

c) También se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; el diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; a la elaboración y comercialización de muebles de oficinas, viviendas y molduras de todo tipo; a la construcción, mantenimiento, estudio y fiscalización de proyectos eléctricos e hidroeléctricos, así como a la construcción de obras de ingeniería, de viabilidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metalmecánicas; podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; también a la señalización de carreteras, caminos y calles de ciudades a nivel provincial y nacional; d) Realizar por cuenta propia o a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros, carga, materiales para la construcción, contenedores, productos

AL SEÑOR MINISTRE DE ECONOMÍA
Y FINANZAS DEL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES



agropecuarios, bioacuáticos; embalaje y guarda muebles, en todo el país; e)

También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para el empaque, embasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; f)

Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales; explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus productos propios como los de terceros; g)

La representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales, internacionales y aéreas; h)

A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y la ganadería, i)

Podrá efectuar inspecciones de productos de exportación e importación tales como: camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados, frutas perecibles, etc., con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. Así como también a la inspección de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja y todo tipo de fertilizantes y otros productos químicos, así como también de vehículos y maquinarias. Podrá también realizar avales de reparaciones navales, inspecciones técnicas para determinar pesos por calados, así como también inspecciones de suministros de agua, combustible, energía eléctrica, teléfono y otros. Podrá también realizar inspecciones de oleoductos, gaseoductos, poliductos; j)

Podrá realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociados a terceros, las siguientes actividades: instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgica y de

NOTARIA
SEGUNDA

DEL CANTON
DURAN
Ab.
José Morante
Valencia

AS. JOSE MURANTE VALENZUELA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN

reposo, así como la atención de enfermos y/o internados. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar; realización de estudios e investigaciones científicas; fabricación y comercialización, importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos; aparatos e instrumental médico, quirúrgico y ortopédico, y otro elemento que se destine al uso y práctica de la medicina; **k)** Podrá prestar todo tipo de servicios industriales, servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario, financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; así como también brindar asesoramiento técnico a toda clase de empresas e inclusive de técnicas aduaneras. Podrá así mismo elaborar manual de funciones, manual de procedimientos, proyectos; **l)** Instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; **m)** Se dedicará a prestar servicios complementarios portuarios, así como también todo tipo de fumigaciones; **n)** La selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal; **ñ)** Servicios de limpieza y recolección de basura, así como su procesamiento; **o)** La venta, importación y servicios de computación y procesamiento de datos; Importación, exportación y su comercialización de grupos de sistemas electrónicos e informáticos; equipos materiales, repuestos, accesorios y cables para la construcción y mantenimiento de sus instalaciones; servicios de computación y procesamiento de datos; diseño de programas y mercadeo a toda clase de empresas tanto nacionales como extranjeras; **p)** Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista y mercantil; también se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia de

AB. JOSE MANUEL VALENZUELA
SECRETARIO GENERAL DE PRE
CASA DE MONEDA

acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas;

q) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudades de vacaciones, parques mecánicos de recreación. También se dedicará a la siembra, cosecha, venta, importación, exportación y distribución de toda clase de flores, rosas, orquídeas, etc. (floricultura); r) Importación, exportación y comercialización de grupos y sistemas de instalaciones petroleras, equipos, materiales, repuestos, accesorios y cables para la construcción y mantenimiento de las instalaciones petroleras; Construcción, mantenimiento, estudio y fiscalización de proyectos petroleros; así como a la prestación de todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, transporte, construcción, mantenimientos de caminos, etc.; s) Se dedicará a la inspección, exploración, adquisición, explotación de toda clase de minas; fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales, de metales; venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho mineño dentro y fuera del país. También se dedicará a explotar minas, canteras y yacimientos. A la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras, por cuenta propia o de terceros; t) Importación, venta, fabricación, exportación de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio enlace, suministro de baterías y motores generadores para sistema de telecomunicaciones; instalación, pruebas y mantenimiento de centrales telefónicas así como: estadísticas, tráfico

NOTARIA
SEGUNDA



DEL CANTÓN
DURÁN
Ab.
José Morante
Valencia

Ab. JOSÉ MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTÓN DURÁN

de equipajes

Transformació

También se d

protección

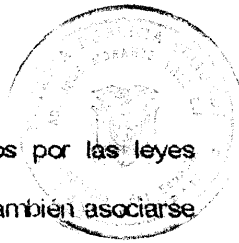
18. 1980

NOTARIO

MONTE

SEGUNDO

BUNTON DEAN



NOTARIA
SEGUNDA



DEL CANTON
DURAN
Ab.
José Morante
Valencia

su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo, pudiendo también asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse, sean ésta nacionales o

extranjeras de la misma naturaleza, mediante la suscripción de acciones o participaciones sociales.- **ARTICULO TERCERO.**- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO**

CUARTO.- El domicilio principal de la compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y**

ACCIONISTAS.- **ARTICULO QUINTO.**- El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en doscientas acciones ordinarias 200.

nominativas de un valor de CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.- **ARTICULO SEXTO.**- Las

acciones estaran numeradas del cero cero cero uno a la doscientas y seran firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.- **ARTICULO**

SÉPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por ésta, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.**-

Ab. José Morante
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN

Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en dichas juntas generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO UNDÉCIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DUODÉCIMO.-** La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Codificación de la Ley de

Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA**

ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El

gobierno de la compañía corresponde a la junta general, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del

Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto.- **ARTICULO DECIMO**

CUARTO.- La junta general la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La junta general se

reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la

12. JULIO VALENTIN
SECRETARIO GENERAL DEL
GOBIERNO DE LA COMPAÑIA

NOTARIA
SEGUNDA



DEL CANTON
DURAN
Ab.
José Morante
Valencia

AB. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN

reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La junta general se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Para constituir quórum en una junta general, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Codificación de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** En las juntas ordinarias, luego de verificar quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según el estatuto.- **ARTÍCULO VIGESIMO.-** Presidirá las juntas generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuera necesario, un director o secretario ad-hoc.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos

los acuerdos y las resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo el caso en que la Ley o este estatuto exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria y Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General como secretario, redacte un acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entraran de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para

que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días convocados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para

H
AB. JOSE MONTES
SECRETARIO DEL
COMITÉ DE ASESORIA
ECONOMICA



resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, Gerente General y vicepresidente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Constitución de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación, gravamen, o cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Resolver la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con el presente estatuto; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por el presente estatuto o reglamento de la compañía.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, relaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, los actos de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en este estatuto; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los negocios de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de

NOTARIA
SEGUNDA



DEL CANTON
DURAN
Ab.
José Morante
Valencia

AB. JOSE MOANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN

RL

operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Súper vigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren el estatuto; y, j) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTÍCULO VIGESIMO**

OCTAVO.- El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y

b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la compañía o la Junta General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- **ARTÍCULO VIGESIMO**

NOVENO.- Son atribuciones y deberes de los comisionados, lo establecido en el artículo doscientos setenta y nueve de la Codificación de la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO CUARTO: ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** La compañía se

disolverá por las causas determinadas en la Codificación de la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y el Presidente.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la



Guayaquil, Mayo 9 del 2000

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominara **GELINI S.A.** por un valor de **USD\$ 200.00 (DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS)**, la cual ha sido consignada por las siguientes personas :

Ing. JOSE MIGUEL HUAYAMAVE POVEDA
Sra. MARLANA URGILES RIVAS

USD\$180.00
USD\$20.00

El valor correspondiente a este Certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Oficialmente,

Srta. Leda MARISELA MEDINA R.
JEFE DE AGENCIA 9 DE OCTUBRE
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
JOSE MORALES VALENZUELA
NOTARIO SEGUNDO DE
GUAYAQUIL



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3028380

Fecha Reservación:

16/03/2000

Señor: TAYUPANTA ZURITA JOSE

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CESION DEL NOMBRE RESERVADO HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

GELINI S.A.

Aprobado

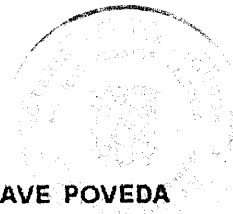
SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL :

14/06/2000

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MAURICIO TRUJILLO ARIZAGA
SECRETARIO GENERAL (E)

AB. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN



manera siguiente: el señor Ingeniero **JOSÉ MIGUEL HUAYAMAVE POVEDA**

ha suscrito ciento ochenta acciones ordinarias y nominativas de un valor de **180.**

Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; y la señora **MARIANA**

URGILES RIVAS, ha suscrito veinte acciones ordinarias y nominativas de un

valor de Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Conforme

consta del certificado de cuenta de integración de capital otorgado por el BANCO DE GUAYAQUIL.- Los accionistas pagaran el sesenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de

dos años. Lo pagarán en numerario.- **CUARTA:** Queda expresamente

autorizado el señor Doctor **JOSE TAYUPANTA ZURITA** para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de

esta compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes.-

Agregue usted señor Notario, el certificado de cuenta de integración de capital

otorgado por el BANCO DE GUAYAQUIL - f) Ilegible.- **DOCTOR JOSÉ**

TAYUPANTA ZURITA, Matrícula numero dos mil quinientos treinta y ocho del

Colegio de Abogados de Quito.- Guayaquil.- (hasta aqui la minuta).- Es copia.-

En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta

Minuta, la misma que se eleva a Escritura Publica.- Se agrega el certificado de

integración de capital.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario

en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se

afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el notario.- Doy fe.

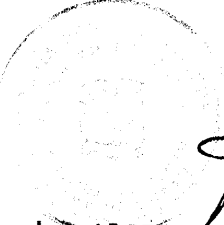
NOTARIA
SEGUNDA



DEL CANTON
DURAN
Ab.
José Morante
Valencia

AB. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN

AB. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN



[Signature]

Ing. JOSE MIGUEL HUAYAMAVE POVEDA

Céd. Id. No. 090891963-2

Cert. de Vot. 0355-034

[Signature]

Sra. MARIANA URGILÉS RIVAS

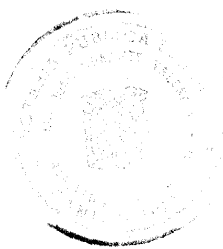
Céd. Id. No. 0908184922

Cert. de Vot. 68-028

[Signature]
EL NOTARIO

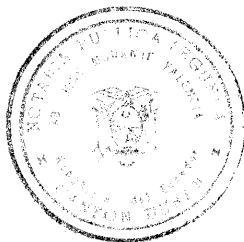
ES FOTOCOPIA DE LA MATRIZ QUE CONSTA EN EL PROTOCOLO DE LA
NOTARIA A MI CARGO , EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO
TESTIMONIO , QUE HUBIERO , FIRMO Y SELLO EN DURAN , A LOS
DIECISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL .- *4*

[Signature]
AB. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN



RAZÓN: Siento como tal que en esta fecha tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía anónima denominada **GELINI S.A.** otorgada ante mí el 11 de Mayo del 2000, del contenido de la Resolución No. 00-G-IJ-0002936 de la Intendencia de Compañías de Guayaquil de fecha 16 de Junio del 2000, por la que se aprobó dicha constitución.- Durán, dieciséis de Junio del dos mil.- H

AB. JOSE MONTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN



CERTIFICO: Que con fecha de hoy; y: En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No 00-G-IJ-0002936, dictada el 16 de Junio del - 2000, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrito esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de G E L I N I S. A., de folios 38.593 a 38.611, número 11.226 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 14.204 del Repertorio.- Guayaquil, veinte y dos de Junio del dos mil.-El Registrador Mercan- til Suplente.-

DO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténti- ca de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decre- to 733, dictado el 22 de Agosto de 1975, por el Presidente de la -

República, publicada en el Registro Oficial NO 878 del 29
de Agosto de 1975.-Guayaquil, veinte y dos de Junio del -
dos mil.-El Registrador Mercantil Suplente.

1006. CARLOS PONCE ALVAREZ
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

